

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501429

Materia Servicios sociales

Asunto RVI. Demora resolución.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501429. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que había realizado el 07/09/2018.

La persona interesada manifestaba en su escrito que, ante la falta de respuesta, presentó dos reclamaciones, de fechas 12/09/2024 y 20/02/2025, en las que, teniendo en cuenta los efectos del silencio administrativo, solicitaba el abono inmediato de la prestación, pero, sin embargo, no ha obtenido respuesta expresa.

Por ello, el 09/04/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Valencia expuso, sustancialmente, que el expediente se encontraba en estado Propuesta-Aprobada, pendiente de resolución por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo y que, el 13/09/2019, se avanzó el trámite a PROPUESTA APROBADA a la Generalitat Valenciana para su resolución.

Expresamente manifestó el Ayuntamiento en su informe que:

Realizada la PROPUESTA APROBATORIA el 13/09/2019 desde el ámbito local, el expediente se mantiene en ese estado pendiente de revisión, fiscalización y resolución por parte de la Generalitat Valenciana hasta el 21/04/2023, fecha en la que desde dicha administración se regresa el trámite al ámbito local para "REVISIÓN Y GENERACIÓN DE NUEVO INFORME PROPUESTA ACTUALIZADO

A partir de ahí, el Ayuntamiento detalló la instrucción del expediente, destacando:

- El 12/05/2023 se contacta telefónicamente con el interesado y éste manifiesta encontrarse en la misma situación y pendiente de renovación de su pasaporte, que se acuerda aportará en cuanto disponga de él.

- El 24/05/2023 el interesado aportó el pasaporte, renovado en marzo de 2023.
- El 05/09/2023 se mantiene entrevista con el interesado en la que informa que le han bloqueado la cuenta bancaria.
- El 19/12/2023 el interesado presentó por registro de entrada municipal la documentación bancaria actualizada.
- El 26/12/2023 se mantiene nueva entrevista con el interesado en la que se le informa y solicita la documentación requerida para poder avanzar el expediente.
- El 24/01/2024 el interesado presentó por registro de entrada municipal la documentación bancaria actualizada y declaración responsable, mediante la que manifiesta no poder solicitar el IMV por no disponer de permiso de residencia.
- El 07/02/2024 se avanza de nuevo el trámite a INFORME PROPUESTA, reiterándose el sentido APROBATORIO de la misma, considerando que se cumplen requisitos para su resolución y que se mantiene vinculación y seguimiento con el solicitante y se avanza el trámite a PROPUESTA APROBADA el 12/02/2024 a la Generalitat Valenciana para su resolución.
- El 02/04/2025 se nos ha solicitado desde la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo actualizar nuevamente el “Justificante de la cta. Bancaria en Activo”. Dicha petición se traslada al interesado, constando requerimiento presencial y registro de entrada municipal de fecha 15/04/2025, estando incorporada ya al expediente la documentación solicitada y presentada, para que pueda continuarse el trámite desde la dirección general.

Por otro lado, el Ayuntamiento hizo constar que constaban en el expediente, además de la tramitación del expediente de RVI, la concesión de 6 ayudas de emergencia social desde 2020 en concepto de MANUTENCIÓN y ALOJAMIENTO, con la finalidad de que pudiese cubrir sus necesidades básicas y evitar un empeoramiento de su situación.

Por lo que se refiere a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ésta nos informó de que el expediente se encontraba pendiente de ser completado, tras haberle requerido, en fecha 15/04/2025, documentación necesaria a fin de actualizar la situación de su unidad de convivencia y proseguir con la tramitación de su expediente.

Por ello, habiéndonos informado el Ayuntamiento (cuyo informe fue firmado el 15/04/2025) que el expediente estaba pendiente de resolución por la Dirección General y la Conselleria de que se encontraba pendiente de ser completado, tras haberle requerido, en esa misma fecha (15/04/2025), más documentación, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe a ambas Administraciones.

El Ayuntamiento de Valencia nos respondió que el 03/07/2025 la Dirección General regresó de nuevo el trámite al ámbito local para “generación nuevo informe propuesta”, tras comprobarse la obtención de NIE por parte del solicitante y que el expediente estaba pendiente de modificación y de aportación de la documentación necesaria, indicando que esto se llevaría a cabo cuando el titular presentase la documentación que ya le había sido requerida.

El Ayuntamiento insistió en que el requerimiento de la Consellería se realiza el 03/07/2025 y no el 15/04/2025, fecha en la que sí se incorpora un documento en el que aparece la solicitud de NIE pero no su concesión y que no fue objeto de requerimiento alguno en dicho momento.

Por lo que se refiere a la Conselleria, a pregunta de esta institución respecto de los trámites que se llevaron a cabo en el expediente entre el 13/09/2019 (primer Informe Propuesta aprobatorio) hasta el 21/04/2023 (fecha en la que, según lo informado por el Ayuntamiento, fue regresado el expediente al ámbito local para su revisión y generación de un nuevo Informe Propuesta aprobatorio), respondió expresamente que:

(...) se hace constar que, desde la fecha de emisión del primer Informe Propuesta aprobatorio, de fecha 13 de septiembre de 2019, hasta el 21 de abril de 2023, fecha en la que, conforme a la información proporcionada por el Ayuntamiento, el expediente fue devuelto al ámbito local para su revisión y elaboración de un nuevo Informe Propuesta, no se ha llevado a cabo actuación administrativa alguna que haya supuesto avance o modificación en la tramitación del mismo.

Con relación a la reclamación interpuesta por la persona interesada, nos comunicó que se le dio respuesta teniendo constancia de la notificación en fecha 08/05/2025.

Por último, y con referencia a la previsión temporal en la que se emitirá la correspondiente resolución, se nos informó de que, una vez se remitiese la documentación en la que figure el NIE, se procedería a tramitar el expediente con este documento identificativo y, salvo que existiese alguna incidencia no prevista, se estimaba su resolución en el plazo más breve posible.

Ambos informes fueron trasladados a la persona interesada, quien, en el momento de emitir la presente Resolución, no ha efectuado alegaciones.

2 Conclusiones de la investigación

El relato de los hechos de la queja pone de manifiesto la inadmisble paralización de la actuación administrativa quien, tal y como manifestó expresamente en su informe, desde la fecha de emisión del primer Informe Propuesta aprobatorio, de fecha 13 de septiembre de 2019, hasta el 21 de abril de 2023, fecha en la que, conforme a la información proporcionada por el Ayuntamiento, el expediente fue devuelto al ámbito local para su revisión y elaboración de un nuevo Informe Propuesta, **“no llevó a cabo actuación administrativa alguna que supusiera avance o modificación en la tramitación del expediente”**.

Esta paralización, además de constituir un incumplimiento de la obligación de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido, desvirtúa la finalidad de la prestación solicitada, pues la Administración, siete años después, no ha emitido resolución sobre el derecho de la persona solicitante a una prestación configurada para cubrir las necesidades básicas. En este sentido, recordamos que el propio Ayuntamiento hizo constar que, durante todo este período, ha sido necesario conceder seis ayudas de emergencia social a la persona interesada.

De todo lo actuado, se concluye que se han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- El plazo máximo de tres meses para remitir a la Dirección General el Informe Propuesta de resolución, pues, el primero de ellos fue remitido, ya fuera de este plazo, el 13/09/2019.

En relación con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de la Administración de actuar sometida al principio de celeridad e impulsar de oficio el procedimiento en todos sus trámites.
- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos del interesado:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA:

1. **RECOMENDAMOS** que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión y habiéndose emitido informe propuesta favorable, emita, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (registrada el 07/09/2018).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana